



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 00131-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 10 de mayo de 2024

MATERIA	:	Solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	:	North Telecom S.A.C./ Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A.
EXPEDIENTE Nº	:	00002-2024-CD-DPRC/MC

VISTOS:

- La solicitud formulada por la empresa North Telecom S.A.C. (en adelante, North Telecom), para que el Osipitel emita un mandato de compartición de infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. (en adelante, Electronorte) en el marco de la Ley Nº 29904; y,
- El Informe Nº 00082-DPRC/2024 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone declarar improcedente la solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura de North Telecom; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631, Nº 28337 y Nº 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osipitel) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley Nº 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley Nº 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Que, a su vez, el artículo 32 de la referida ley determina que el Osipitel es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://vaps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904 aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tienen un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones puede solicitar al Osipitel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, mediante Escrito N° 1, recibido el 25 de enero de 2024, North Telecom presentó al Osipitel su solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura con Electronorte en la región de Lambayeque, provincia de Chiclayo, distrito de La Victoria, Jose Leonardo Ortiz, Chiclayo, Reque, Puerto Eten, Ciudad Eten, Monsefú, Caleta Santa Rosa, Pomalca y en la provincia de Lambayeque, distritos de Lambayeque, Túcume, Mochumi y San José, en el marco de la Ley N° 29904;

Que, tal como se indica en el artículo 13 de la Ley N° 29904, el acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos será brindado para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Que, luego del análisis de la información presentada por North Telecom, se concluye que el plazo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904 no ha transcurrido a la fecha de la solicitud de emisión de mandato, en la medida que dicha empresa no notificó a Electronorte la solicitud de negociación en su mesa de partes virtual o en el domicilio indicado en la introducción del Contrato de Compartición suscrito entre ambas partes el 22 de febrero de 2019;

Que, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00082-DPRC/2024, que forma parte integrante de la presente resolución, en aplicación supletoria de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde declarar improcedente la solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura presentada por North Telecom y dar por concluido el procedimiento;

Que, finalmente, debe considerarse que la improcedencia de la solicitud de emisión de mandato no impide a North Telecom de realizar la negociación con Electronorte, cumpliendo con los requisitos y condiciones previstas en la normativa vigente;

De acuerdo a las funciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento General del Osipitel aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osipitel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 987/24;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura presentada por North Telecom S.A.C. con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A., correspondiente al procedimiento





Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



tramitado bajo el Expediente N° 00002-2024-CD-DPRC/MC, dando por concluido el procedimiento.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00082-DPRC/2024, a North Telecom S.A.C. y a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A.; así como, publicar dichos documentos en el Portal Electrónico del Osiptel (página web institucional: www.osiptel.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

